

la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Facultad de dictar normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, aprueba los instrumentos normativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para la ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1975869-12

## Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG”

### DECRETO SUPREMO N° 018-2021-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que refleja el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz en favor de las mujeres;

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) “(...) es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer”; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar su aplicación por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local;

Que, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señalan que es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, entre otras, referidas a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las

medidas que correspondan;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, es el órgano técnico normativo a nivel nacional, encargado de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la igualdad de género y no discriminación; dependiendo jerárquicamente del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, de carácter multisectorial, de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública, en el marco de sus competencias, y cuya conducción está a cargo del MIMP. Dicha Política Nacional determina como problema público la discriminación estructural contra las mujeres, además, establece 06 objetivos prioritarios, 20 lineamientos y 52 servicios; y dispone a través de su Quinta Disposición Complementaria Final, que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del MIMP, se establezca el mecanismo de coordinación para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género - PEMIG, el cual es de obligatorio cumplimiento para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, por ello, se dispone que las entidades públicas de nivel nacional, regional y local, con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, deben implementar el PEMIG y adoptar las medidas necesarias para cumplir sus metas en los plazos establecidos en el mismo. El numeral VI del PEMIG establece la “Gobernanza para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género” que contempla la implementación de un mecanismo interinstitucional permanente para garantizar el funcionamiento de los servicios dispuestos en esta política nacional, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; las cuales se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y las/los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con un Reglamento Interno aprobados por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, en atención a la normativa vigente, es necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género – CONAIG”, de naturaleza permanente, considerando lo establecido en el PEMIG, como un mecanismo que fortalezca la gobernanza para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, que permita un trabajo articulado entre las entidades con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados, con el objeto de realizar el seguimiento a la implementación de dicha política nacional y la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de sus objetivos prioritarios. Para lo cual, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la creación de la referida Comisión Multisectorial, constituye un mecanismo de coordinación, que facilita la

colaboración y cooperación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Jurado Nacional de Elecciones, del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, estando a los fines antes mencionados y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, es necesaria la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente dependiente del MIMP, denominada "Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG", con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, así como la emisión de informes para la toma de decisiones necesarias para el logro de sus objetivos prioritarios y su actualización, así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, denominada "Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG", con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, así como la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones que sean necesarias por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de los objetivos prioritarios de esta política y su actualización; así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación, a través de una coordinación articulada entre los diversos sectores e integrantes de la Comisión.

#### **Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial, está conformada por las/ los titulares de:

- 1) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
- 2) El Ministerio de Salud.
- 3) El Ministerio de Educación.
- 4) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 5) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 6) El Ministerio del Interior.
- 7) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 8) El Ministerio de la Producción.
- 9) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 10) El Ministerio del Ambiente.
- 11) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 12) El Ministerio de Cultura.
- 13) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 14) El Ministerio de Relaciones Exteriores

- 15) El Ministerio de Defensa
- 16) La Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 17) El Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 18) El Jurado Nacional de Elecciones.
- 19) La Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 20) El Poder Judicial.
- 21) El Ministerio Público.

#### **Artículo 3.- Criterios de designación de representantes alternos/as**

3.1 Las entidades del Poder Ejecutivo que integran la Comisión Multisectorial, mediante resolución del Titular de la entidad, designan a un/a funcionario/a de la Alta Dirección como representante alterno/a, la cual debe ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. El /la representante alterno/a del MIMP recae en el/la Viceministro/a de la Mujer, quien asume la Presidencia de la Comisión Multisectorial en ausencia de su titular.

3.2 Las demás entidades acreditan a su representante alterno/a mediante acto administrativo de la máxima autoridad dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente.

3.3 Los/Las integrantes titulares y alternos/as de la Comisión Multisectorial, ejercen sus funciones ad honorem.

#### **Artículo 4.- Participación de los gobiernos regionales y locales, así como de otras entidades**

4.1. La Defensoría del Pueblo, como organismo constitucionalmente autónomo que defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, conforme lo establece la Constitución Política participa, sin derecho a voto, como entidad invitada.

4.2. La Comisión Multisectorial, previo acuerdo de sus integrantes, puede convocar a representantes de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para que participen en sus sesiones, sin derecho a voto, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género en el ámbito de su jurisdicción.

4.3. La Comisión Multisectorial también puede invitar a participar en sus sesiones, sin derecho a voto, para temas específicos de implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, a organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil, nacionales, extranjeros o de la cooperación internacional, así como, a universidades públicas y privadas, siempre que contribuyan al objeto de la comisión.

#### **Artículo 5.- Funciones**

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento a la formulación, adecuación e implementación de los protocolos o normas equivalentes, con estándares de cumplimiento para la provisión y mejora continua de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género.

b) Emitir informes con propuestas de medidas urgentes para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación que deben adoptar las entidades proveedoras de servicios, conforme al Reporte de cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género elaborado por el MIMP; así como en base a otras fuentes de información en esta materia.

c) Emitir un informe anual conteniendo propuestas de mejora de la gobernanza multisectorial para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, convocando a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, como entidades privadas de la sociedad civil, colectivos y organizaciones vinculadas por su finalidad.

#### **Artículo 6.- De la Secretaría Técnica**

6.1 La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle el apoyo

técnico y administrativo permanente, además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

6.2 La Secretaría Técnica está a cargo de el/la Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del MIMP.

#### Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 8.- Reglamento Interno

8.1 La Comisión Multisectorial propone su reglamento interno consensuado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de instalación. El MIMP aprueba el reglamento interno mediante resolución ministerial.

8.2 El Reglamento Interno precisa aspectos tales como: el régimen de periodicidad de las sesiones, quórum, reglas de votación y aprobación de acuerdos, organización de las reuniones, plan de trabajo, y las funciones de sus integrantes, y de la Secretaría Técnica, entre otros que correspondan.

#### Artículo 9.- Financiamiento

9.1 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.2 Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)) y del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Cultura, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Defensa.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Normas complementarias

El MIMP aprueba las normas complementarias que

sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR  
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1975869-13

**Aprueban diversos Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2021-MIMP

Lima, 21 de julio de 2021

Vistos, el Oficio N° D000984-2021-MIMP-AURORA-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, el Memorandum N° D000224-2021-MIMP-OGMEPGD, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; el Memorandum N° D000517-2021-MIMP-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento